

*El Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, - 6 DIC. 2000

Visto el Expediente N° 2300-2859/2001
por el que se tramita la integración del tramo correspondientes al año 2001 de
la capitalización del Banco de la Provincia de Buenos Aires dispuesta por Ley
12.510, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.510 autorizó al Poder
Ejecutivo a comprometer un aporte irrevocable de \$500.000.000 (QUINIENTOS
MILLONES DE PESOS) con la finalidad de incrementar el capital del Banco de la
Provincia de Buenos Aires, en un plazo de nueve años, a razón de \$100.000.000
(CIEN MILLONES DE PESOS) en el año 2000 y \$50.000.000 (CINCUENTA
MILLONES DE PESOS) anuales durante los siguientes ocho ejercicios;

Que a tales efectos, fue celebrado por la
Provincia y el Banco un "Convenio de aporte irrevocable en el capital del Banco
de la Provincia de Buenos Aires", el que fuera ratificado por Decreto 3789/00;

Que, en aplicación de dicho Convenio,
en diciembre de 2000 fue integrada la primer cuota, por cien millones de pesos,
sin hacer uso de la autorización de endeudamiento prevista;

Que el Gobierno Nacional, a través del
Decreto P.E.N N° 1387/01, ha puesto en marcha un plan de reestructuración de
deudas nacionales y provinciales, que implica la conversión de las deudas a
préstamos garantizados por recaudación de impuestos nacionales, con tasa

máxima de 7% anual y alargamiento de los plazos, cuando existen vencimientos antes del año 2010, en tres años adicionales a los pactados originalmente;

Que en dicho marco la Provincia de Buenos Aires, a través del Decreto 2738/01, ha decidido encomendarle al Gobierno Nacional la renegociación de obligaciones financieras provinciales, incluyendo el compromiso de integración de capital en el Banco de la Provincia de Buenos Aires correspondiente a los años 2001 y 2002;

Que, a los efectos de la instrumentación de la renegociación, se ha acordado con el Banco de la Provincia de Buenos Aires realizar la integración de la cuota correspondiente al año 2001;

Que dicha integración se financiará a partir de la emisión de una Letra de Tesorería de 18 meses de plazo, con interés equivalente al 7% anual, a ser entregada al Banco de la Provincia de Buenos Aires, utilizando para ello la autorización de endeudamiento incluida en la Ley 12.510;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, en el marco de la autorización conferida por la ley 12.510, a emitir y entregar al Banco de la



Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento del compromiso de aporte de capital durante el año 2001 contenido en el "Convenio de Aporte Irrevocable en el Capital del Banco de la Provincia de Buenos Aires" aprobado por Decreto 3789/00, una Letra de Tesorería con las siguientes características:

Fecha de Emisión: Noviembre 29, 2001.

Monto: \$50.000.000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS)

Plazo: 18 meses

Amortización: única al vencimiento, el día 29 de mayo de 2003

Interés: 7% anual, pagadero semestralmente en tres cuotas de 3,5% cada una.

Forma: registral

Denominación: múltiplos de \$1.000.000 (UN MILLÓN DE PESOS)

Garantía: Cesión de los recursos de la coparticipación federal de impuestos ley 23.548, o el régimen legal que lo reemplace o sustituya.

Otras características: la Letra de Tesorería podrá cotizar en bolsas y mercados del país

ARTICULO 2º. Autorízase al señor Ministro de Economía y/o al señor Subsecretario de Finanzas y/o al señor Director Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público, a ordenar la autenticación de la Letra de Tesorería autorizada por el Artículo 1º del presente, designar un agente de registro, firmar cartas de representación, documentos y certificados y realizar cuantas más gestiones sean necesarias para la debida ejecución e instrumentación de la Letra de Tesorería.

ARTÍCULO 3º: Autorízase al Ministerio de Economía a realizar las

A handwritten signature, possibly 'P. R.', with the initials 'MX' written below it.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



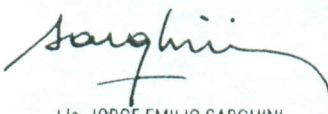
adecuaciones presupuestarias pertinentes en función de lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

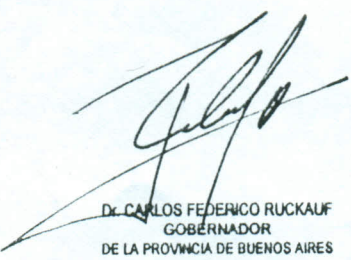
ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese al Señor Fiscal de Estado, comuníquese a la Contaduría General, Tesorería General de la Provincia, y Ministerio de Economía, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

DECRETO Nº

2817



LIC. JORGE EMILIO SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
PCIA. BS. AS.



DR. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES